REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Definición
El presente instrumento normativo regula el funcionamiento del servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio Cercado, en el marco de la ejecución del Plan Maestro de Vialidad y Transporte.

Artículo 2°.- Objetivos
El presente Reglamento busca los siguientes objetivos:

a) Garantizar calidad, oportunidad y seguridad para los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros.

b) Proporcionar condiciones óptimas para la prestación del servicio por parte de los operadores del transporte público de pasajeros.

c) Lograr un funcionamiento adecuado de la red vial de la ciudad.

d) Lograr un flujo de vehículos de transporte público adecuado por la red de vías de la ciudad.

Artículo 3°.- Objeto
El Reglamento Municipal para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros establece las normas técnicas, legales y administrativas a las que se sujetarán los actores involucrados en la prestación de este servicio.

Artículo 4°.- Alcance
Quedan obligados al cumplimiento del presente Reglamento todos los actores involucrados en la prestación del servicio, como ser: la Municipalidad del Cercado como ente planificador y regulador, las Organizaciones Gremiales del transporte público de pasajeros como Operadores del servicio, la Unidad Operativa de Tránsito encargada del control, la población en general y su organización FEDJUVE como usuarios.

Artículo 5°.- Ámbito de aplicación
El Reglamento Municipal para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio del Cercado.

Artículo 6°.- Marco Legal
El presente Reglamento se enmarca en las disposiciones legales nacionales y locales, como: Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Ley SIRESE, Código de Tránsito y su Reglamento, y Ordenanzas Municipales que rigen la materia.

TÍTULO II
EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Capítulo I
Del Transporte Público de Pasajeros

Artículo 7°.- Definición.
El Transporte Público de Pasajeros es el Servicio que se presta a la población trasladándola de un lugar a otro, en vehículos motorizados a cargo de operadores organizados en Sindicatos, Cooperativas, Asociaciones, Empresas de cualquier índole y/o en forma individual, en las siguientes categorías:

a) Transporte Urbano.

b) Transporte Interprovincial Cercano.

c) Transporte Interprovincial Lejano

Artículo 8°.- Transporte Urbano
Es el servicio de traslado de pasajeros que se presta a la población, con origen, recorridos y destino dentro la jurisdicción del Municipio Cercado, y excepcionalmente los actuales servicios que salen de la jurisdicción.

Artículo 9°.- Transporte Interprovincial Cercano
Es el servicio de transporte público de traslado de pasajeros que se realiza hacia el Municipio Cercado y viceversa, desde los poblados ubicados a **no más de 20 Km**., comprende tres áreas geográficas:

a) **Transporte al Valle Alto:** Comprende el transporte de pasajeros desde y hacia las poblaciones aledañas a la Laguna de la Angostura. Este servicio de transporte utilizara la avenida Petrolera como medio de ingreso al municipio.

b) **Transporte al Valle Bajo:** Comprende el transporte de pasajeros desde y hacia las poblaciones de Colcapirhua, Tiquipaya, El Paso, Quillacollo, Vinto y poblaciones aledañas. Este servicio utilizará como vía de circulación la avenida Blanco Galindo y Tiquipaya por la avenida Ecológica.

c) **Transporte al Valle de Sacaba:** Comprende el transporte de pasajeros desde y hacia la población de Sacaba y alrededores, se utilizará como vía de circulación la avenida 23 de Marzo.

Artículo 10°.- Transporte Interprovincial Lejano
Es el servicio de transporte público de traslado de pasajeros desde y hacia los Municipios y Provincias ubicadas **a más de 20 Km.** del Municipio del Cercado, también comprende tres áreas geográficas:

a) **Transporte al Trópico:** Se refiere al transporte de pasajeros desde y hacia las poblaciones de Colomi, Villa Tunari y demás centros poblados de la Provincia Chapare, servicio que utilizará como vía de circulación la avenida 23 de Marzo.

b) **Transporte al Valle Alto y Cono Sur:** Se refiere al transporte de pasajeros que se origina desde y hacia los municipios de Tarata, Punata, Cliza, Arani, sus poblados aledaños y las Provincias alejadas de Totora, Mizque, Aiquile, Pojo y demás centros poblados, servicio que utilizará la avenida Petrolera como vía de circulación.

c) Transporte a Valle Bajo y a Occidente: Se refiere al transporte de pasajeros desde y hacia las poblaciones de Sipe Sipe, Parotani y Aiquile, y las provincias altas del Departamento como Morochata, Independencia, y demás centros, este flujo se utilizará como vía de circulación la avenida Blanco Galindo.

Capítulo II
Modalidades del Transporte Público de Pasajeros

Artículo 11°.- Modalidades autorizadas.
La municipalidad de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, reconoce y autoriza en su jurisdicción la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en las siguientes modalidades y características de vehículos:

a) Servicio de Buses:

1. Servicio que se realiza mediante recorridos en ruta fija.

2. Por su mayor capacidad de transporte de pasajeros se lo considera como servicio **"preferente"** para el ordenamiento y asignación de rutas.

3. El vehículo será cerrado, de carrocería metálica y **tres puertas laterales**, dos al lado derecho para ingreso y salida de pasajeros y una tercera auxiliar opcional al lado izquierdo para el conductor.

4. La capacidad del vehículo será de una cantidad mínima de **35 (treinta y cinco) asientos** para pasajeros.

b) Servicio de Microbuses:

1. Servicio que se realiza mediante recorridos en ruta fija.

2. De igual manera que en el numeral 2 del inciso a) anterior, esta modalidad por su mayor capacidad de transporte se lo considera como servicio "**preferente"** para el ordenamiento y asignación de rutas.

3. El vehículo será cerrado, de carrocería metálica y **dos puertas laterales**, uno al lado derecho para pasajeros y otra auxiliar opcional al lado izquierdo para el conductor.

4. La capacidad del vehículo será de una cantidad mínima de **18 (diez y ocho) asientos** para pasajeros.

c) Servicio de Minibuses:

1. Servicio que se realiza mediante recorridos en ruta fija.

2. Por su limitada capacidad de traslado de pasajeros se considera a esta modalidad como servicio **"no preferente"** en el ordenamiento y asignación de rutas.

3. El vehículo será cerrado tipo vagoneta, de carrocería metálica y **tres puertas**, dos laterales, de las cuales una será corrediza al lado derecho para pasajeros.

4. La capacidad del vehículo será de una cantidad mínima de **9 (nueve) asientos** para pasajeros.

d) Servicio de Trufis:

1. Servicio que se realiza mediante recorridos en ruta fija, conocido también como Taxi de Ruta Fija.

2. Por su limitada capacidad de traslado de pasajeros se considera a esta modalidad como servicio **"no preferente"** en el ordenamiento y asignación de rutas.

3. El vehículo utilizado en esta modalidad será automóvil o vagoneta de **cuatro puertas.**

4. La capacidad del vehículo, en cuanto al número de pasajeros a transportar, será la que establezca la Superintendencia de Transportes.

e) Servicio de Taxis:

1. Este servicio se realiza sin ruta ni parada fija.

2. El vehículo utilizado en esta modalidad será automóvil de cuatro puertas, con capacidad para **cuatro pasajeros** como máximo.

f) Servicio de Radio Taxis:

1. Esta modalidad es una variante del anterior, con la diferencia que realiza el servicio a domicilio mediante llamada telefónica a una central de operaciones, los vehículos son de circulación libre y con parada fija autorizada por la Alcaldía, la que estará ubicada al exterior del Primer Anillo Interno.

2. El vehículo a utilizarse será automóvil de cuatro puertas, con capacidad para **cuatro pasajeros** como máximo

TÍTULO III
LA RED VIAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Articulo 12°.- Red Vial
En aplicación del Plan Maestro de Vialidad y Transporte y para canalizar el servicio público de transporte de pasajeros las calles y avenidas del municipio Cercado se organizan en una Red Vial Básica, conformada por los siguientes componentes:

Capítulo I
Vías Principales de Acceso a la ciudad

Artículo 13°.- Definición.
Son las vías que articulan al municipio del Cercado con los municipios vecinos y otros Departamentos, se constituyen en los ingresos a la ciudad desde el entorno.

Artículo 14°.- Vias que conforman los accesos a la ciudad.
Las vías que pertenecen a esta categoría son las avenidas: Blanco Galindo, 23 de Marzo, Petrolera, Simón López y Panamericana.

Capítulo II
Circuito Urbano Interno o Primer Anillo

Artículo 15°.- Definición.
Es la vía que encierra en un circuito a la parte central de la ciudad, antes del río Rocha, la serranía de San Pedro, la Laguna Alalay y la Colina de la Coronilla. Este anillo está destinado a disminuir las presiones de tráfico sobre el centro polifuncional y permitir el tránsito de paso con fluidez y continuidad, sin utilizar las arterias internas.

Artículo 16°.- Vías que conforman el Primer Anillo.
Las vías que conforman este anillo en sentido de las manecillas del reloj son las siguientes avenidas: Ramón Rivero, Papa Paulo, Manuel I. Belzu, Guillermo Urquidi, Aroma, Huayna Kapac, parte de la avenida Juana Azurduy de Padilla, Rafael Urquidi, Gaby de la Reza (desde Plaza Quintanilla hasta puente de la Recoleta) y Javier del Granado (entre Parque de Educación Vial y río Rocha).

Artículo 17°.- Vías Estructurantes al interior del Primer Anillo.
Son las principales vías longitudinales, transversales y diagonales del interior de este perímetro, su función es de constituirse como de uso preferente para el transporte urbano masivo de pasajeros, que será el soporte base del servicio de transporte en el Municipio, desalentando su uso por parte del transporte de pequeña capacidad.

En estas vías debe limitarse la autorización del parqueo de motorizados en general y permitirse solamente las paradas momentáneas de los vehículos de transporte público de pasajeros..

Las vías que tienen esta función son:

I. En sentido Norte – Sur: Avenidas San Martín y Ayacucho, calles 25 de Mayo, Lanza y Antezana.

II. En sentido Este – Oeste: Avenida Heroínas.

Artículo 18°.- Pares de Vías en el interior del Primer Anillo.
Son las principales vías longitudinales, transversales y diagonales del interior del circuito urbano interno, su función es de constituirse en vías preferenciales para canalizar por ellas el flujo vehicular del transporte de Buses y Microbuses Urbano e Interprovincial. Son vías organizadas por "pares complementarios" y generalmente tienen un solo sentido de circulación.

En estas vías debe limitarse la autorización de parqueos de vehículos en general y permitirse solamente las paradas momentáneas de los vehículos de transporte público de pasajeros.

Las vías que forman parte de esta estructura son las siguientes:

I. En sentido Norte – Sur y viceversa:
a) Al Este: Calle 16 de Julio y avenida Oquendo.

b) Al Oeste: Calles Hamiraya y Tumusla.

II. En sentido Este – Oeste y viceversa:
a) Al Norte: Calles Paccieri – México y Mayor Rocha – Venezuela.

b) Al Sur: La Avenida Aroma en ambos sentidos.

Artículo 19°.- Vias excluidas para el transporte público.
Es principio del Plan Maestro de Vialidad y Transporte diferenciar en la red de vías de la zona central de la ciudad o Primer Anillo algunas de ellas, destinándolas para el uso predominante del transporte público y otras de uso preferente para el transporte particular y de los peatones.

Para las primeras se asignan las vías que por su amplio perfil permiten un movimiento cómodo de mayores flujos como las avenidas, sean las Vías Estructurantes y los Pares de Vías. Para las segundas se definen las vías inmediatas al Centro Histórico y el área polifuncional central que poseen un perfil reducido, por tal motivo se las consideran excluidas del uso del transporte público.

Estas vías son las siguientes:

a) Las cuatro calzadas de la Plaza 14 de Septiembre.

b) En sentido Norte – Sur o viceversa:

Calles: Suipacha, Falsuri, Tarapacá, Junín, Baptista, Nataniel Aguirre entre Santivañez y Calama, España, Valdiviezo, Esteban Arze entre Calama y Sucre, Juán Crisóstomo Carrillo, José Pool, Aurelio Meleán entre Heroínas y Luis Castel Quiroga.

c) En sentido Este – Oeste o viceversa:

Calles: Teniente Arébalo, Oruro, La Paz entre Ballivián y Rafael Urquidi, José de la Reza entre Ayacucho y Ballivian, Chuquisaca, Pedro Borda entre Ismael Vásques y Plaza Constitución, Paccieri, Ecuador entre 25 de Mayo y Rafael Urquidi, Héroes de Boquerón, Colombia, General Achá, Bolivar entre Lanza y España, Santivañez, Sucre entre Esteban Arze y Oquendo y Jordán entre Lanza y Tumusla

Capítulo III
Circuito Urbano Externo o Segundo Anillo

Artículo 20°.- Definición.
Es la vía concéntrica que encierra en un Segundo Anillo la parte residencial de la ciudad, en las zonas norte y oeste, y la parte comercial de la ciudad en la zona sur; es un circuito estructurante de segundo orden, interrelaciona los cuatro núcleos de desconcentración y debe permitir el tránsito de paso con fluidez y continuidad desde la periferia hasta la zona central utilizando las arterias internas de este Segundo Anillo.

Esta conformada por las siguientes avenidas en sentido de las manecillas del reloj: La Avenida América, Gral. Galindo, Rubén Darío, Circuito Bolivia lados Norte y parte del Oeste, 6 de Agosto, Guillermo Killman, Ingavi, y parte de la avenida Melchor Pérez de Olguín.

Artículo 21°.- Vías Estructurantes o Radiales del Segundo Anillo.
Su función es canalizar los flujos dispersos de la periferia introduciéndolos hacia el circuito urbano interno utilizando las vías radiales principales como ser: avenidas Aniceto Arce, Armando Méndez, Circuito Bolivia tramos Este y Oeste, República, Barrientos, Ayacucho – Sur, Aroma (ex avenida Siles), Juana Azurduy de Padilla, Beneméritos del Chaco, Cornelio Saavedra y kilómetro 7, Cap. Víctor Ustáriz, Blanco Galindo, D' Orbigní, Tadeo Haenke, Juan de la Rosa, Libertador Bolívar, Villarroel, Santa Cruz, Pando y General Galindo.

Artículo 22°.- Vías Secundarias o Colectoras.
Son vías complementarias a las vías estructurantes al interior del Primer y Segundo Anillo, su función es de distribuir el tránsito de vehículos dentro las áreas residenciales, industriales, comerciales y de recreación de la ciudad, constituyéndose en el vínculo entre las vías estructurantes y las vías locales o de servicio.

Artículo 23°.- Vías Locales o de Servicio.
Son vías generalmente de doble sentido de circulación, canalizan el flujo vehicular principalmente desde las áreas residenciales de la periferia hacia las colectoras y luego hacia las vías estructurantes radiales del segundo anillo.

Artículo 24°.- Circuito de Tráfico Pesado.
Su función es de canalizar los flujos vehiculares del transporte pesado que llega hacia la ciudad, se origina en ella o está de paso, evitando que el mismo ingrese al centro de la ciudad y ocasione mayores conflictos en la fluidez del tránsito. Este circuito esta conformado por las siguientes vías:

a) **Tramo Sur:** Avenidas Blanco Galindo, Melchor Pérez de Olguín, Ingavi, Killman, 6 de Agosto, Circuito Bolivia en sus tramos Oeste y Norte, Rubén Darío, Gral. Galindo y 23 de Marzo.

b) **Tramo Norte:** Avenidas Blanco Galindo, Circunvalación o Beijín, Servicio de Caminos y 23 de Marzo.

TÍTULO IV
ACCESO DE LAS MODALIDADES DE SERVICIO A LA RED VIAL

Capítulo I
Acceso del Servicio de Transporte Público de Pasajeros a la Red Vial

Articulo 25°.- **Directrices**
En aplicación de las Directrices del Plan Maestro de Vialidad y Transporte, las diferentes modalidades de servicio del transporte público de pasajeros urbano e interprovincial, accederán a la Red Básica de Vías en base a la siguiente distribución:

Artículo 26°.- Acceso del Transporte Urbano.

Es el Servicio de transporte público de pasajeros que corresponde al municipio del Cercado, que se origina de manera dispersa en la extensa zona periférica, utiliza preferentemente en el Segundo Anillo las vías Estructurantes Radiales, y en el Primer Anillo las Vías Estructurantes Longitudinales, Transversales y también los Pares de Vías de acuerdo a los porcentajes de asignación por modalidad.

Artículo 27°.- Acceso del Transporte Interprovincial del Valle Alto Cercano.
El servicio interprovincial de transporte de pasajeros en las diferentes modalidades, proveniente de poblaciones ubicadas **hasta (veinte) 20 Kms.** del Municipio Cercado, accederá por las vías de ingreso a la ciudad y circulara por las siguientes arterias, según la modalidad y el porcentaje asignado:

a) **Servicio de Buses y Microbuses:**
Por vías estructurantes del Primer y Segundo Anillo y el Par de Vías del Primer Anillo mas próximo a su perímetro.

b) **Servicio de Minibuses:**
Por vías estructurantes y de ingreso entre el Primer y Segundo Anillo, y recorridos especializados de aproximación a un Centro de Atracción., para nuevos servicios. Los servicios actuales mantendrán los recorridos ya asignados.

Artículo 28°.- Acceso del Transporte Interprovincial Lejano.
El servicio del Transporte Público Interprovincial Lejano proveniente de las tres áreas geográficas, utilizará las vías de ingreso a la ciudad y posteriormente las vías que conforman el Circuito de Tráfico Pesado hasta llegar a sus Paraderos, los que deberán ser externos a dicho Circuito.

Artículo 29°.- Requisito para Minibuses para acceder al Par de Vías.
El servicio Interprovincial de Minibuses para acceder al Par de Vías deberá contar con el 50% del parque automotor que corresponda a la modalidad de Bús o Microbús. Una vez que acceda al Par de Vías obligatoriamente deberá abandonar el recorrido asignado para el servicio con Minibús.

Artículo 30°.- Acceso del Transporte Interdepartamental de Buses.
El servicio Interdepartamental de Transporte Público de Pasajeros en las tres direcciones principales y de vínculo con los demás Departamentos deberá salir y llegar por las vías que conforman el Circuito de Tráfico Pesado, directamente y sin paradas a la Terminal de Buses, por las avenidas 6 de Agosto y Cabildo. Estos vehículos tienen restricción absoluta de ingreso al área central y prohibición de operar fuera de los predios de la Terminal de Buses.

Artículo 31°.- Acceso del Transporte Interdepartamental de Camiones.
Es el servicio interdepartamental que transporta pasajeros y carga en camiones, para llegar o salir del Municipio del Cercado utilizará las vías que conforman el Circuito de Tráfico Pesado. Estos vehículos tienen restricción absoluta de ingreso al área central.

Capítulo II
Condiciones de la Red Vial

Artículo 32°.- Acondicionamiento de las vías.
Es responsabilidad de la Alcaldía el acondicionamiento de la red vial utilizada por el servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio del Cercado, para lo que preverá en sus POA's la realización de trabajos necesarios para proporcionar vías en adecuadas condiciones de tránsito.

Artículo 33°.- Disponibilidad de la calzada.
En las vías asignadas al servicio de transporte público de pasajeros, es responsabilidad de la Alcaldía:

a) Prever calzadas sin obstáculos que impidan o dificulten el normal desplazamiento de los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros.

b) Evitar la invasión temporal o permanente de las calzadas asignadas como rutas del transporte público de pasajeros, por vendedores ambulantes.

c) Evitar el parqueo de vehículos particulares o de otra naturaleza en zonas no autorizadas.

d) Evitar la realización de actividades de diferente naturaleza en la calzada.

Artículo 34°.- Señalización de la calzada.
Para facilitar el funcionamiento del servicio de transporte público de pasajeros la Alcaldía realizara la señalización horizontal y vertical necesaria de acuerdo a los requerimientos de la red básica vial.

Artículo 35°.- Semaforización de las vías.
Para un adecuado funcionamiento de la red básica vial de la ciudad, la Alcaldía preverá en sus POA's correspondientes, la ejecución de nuevos proyectos de instalación de semáforos.

Capítulo III
Capacidad de Carga de Líneas de la Red Vial

Artículo 36°.- A objeto de garantizar una fluidez suficiente y óptima de circulación de vehículos públicos y particulares, se establecen los siguientes parámetros de capacidad de carga máxima de Líneas de Transporte Público de Pasajeros en la red básica de vías de la ciudad y municipio Cercado.

Artículo 37°.- Vías de Tres Carriles de circulación.
Las vías de Tres Carriles de circulación corresponden a las principales avenidas de la ciudad, que pueden o no tener separador central, son vías que se las privilegia para la circulación de vehículos de mayor capacidad de transporte de pasajeros, es decir Buses o Microbuses.

Por este tipo de vías podrán circular hasta un máximo de **22 (veinte y dos) Líneas** del servicio de transporte público de pasajeros, distribuidas en las siguientes modalidades:

a) Buses, Microbuses y Minibuses..... 19 Líneas (86 %)

b) Trufis ..... 2 Líneas (09 %)

c) Cambio de Modalidad ..... 1 Línea (05 %) *

* Queda una Línea libre que se constituye en reserva para el cambio de modalidad de los tipos b) y/o c) a la inmediata superior, a la que podrá acceder cualquier organización que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

** El porcentaje de ocupación (86%) correspondiente a buses, microbuses y minibuses se definirá una vez que se realice la recategorización de los servicios actuales en función de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 38°.- Vías de Dos carriles de circulación.
Las vías de dos carriles de circulación corresponden a las calles de la ciudad, en este tipo de vías podrán circular hasta un máximo de **17 (diez y siete) Líneas**, distribuidas en las siguientes modalidades:

a) Buses, Microbuses y Minibuses..... 15 Líneas (88%)

b) Trufis ..... 1 Línea (6 %)

c) Cambio de Modalidad ..... 1 Línea (6 %) *

* Queda una Línea libre que se constituye en reserva para el cambio de modalidad de los tipos b) y/o c) a la inmediata superior, a la que podrá acceder cualquier organización que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

** El porcentaje de ocupación (88%) correspondiente a buses, microbuses y minibuses se definirá una vez que se realice la recategorización de los servicios actuales en función de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 39°.- Vías de Un carril de circulación.
Son las calles de servicio de la ciudad, en este tipo de vías podrán circular hasta un máximo de **8 (ocho) Líneas**, distribuidas en las siguientes modalidades:

a) Buses y Microbuses ..... 4 Líneas (50 %)

b) Minibuses ..... 2 Líneas (26 %)

c) Trufis ..... 1 Línea (12%)

d) Cambio de modalidad ..... 1 Línea (12 %)*

* Queda una Línea libre, que se constituye en reserva para el cambio de modalidad de los tipos b) y/o c) a la inmediata superior, a la que podrá acceder cualquier organización que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Capítulo IV
Paraderos para el Transporte Urbano e Interprovincial

Artículo 40°.- Definición.
A los fines de aplicación del presente Reglamento los Paraderos son los lugares desde donde se inicia o termina el recorrido de una Línea del servicio de transporte público de pasajeros, urbano o interprovincial.

Artículo 41°.- Ubicación autorizada.
La ubicación de los Paraderos serán autorizados por el Concejo Municipal mediante Ordenanza a requerimiento escrito de la Alcaldía mediante la Dirección de Tráfico y Vialidad, estando prohibido la modificación de su ubicación o desplazamiento.

Artículo 42°.- Paraderos para el Transporte Cercano al Valle Alto y Bajo.
En tanto se construya la Terminal de Transporte Interprovincial, el servicio de transporte público de pasajeros hacia las poblaciones aledañas a la Laguna Angostura y los Municipios de Colcapirhua, Tiquipaya, El Paso, Quillacollo y Vinto, utilizará como Paradero de salidas y llegadas, el carril derecho de la calzada de las avenidas 6 de Agosto, Barrientos y República al lado sur de la avenida 6 de Agosto, ocupando en cada una de ellas un espacio físico con capacidad para tres movilidades. El resto de los vehículos deberán utilizar como estacionamiento las áreas definidas por la Alcaldía.

Artículo 43°.- Paraderos para el Transporte Cercano al Valle de Sacaba.
En tanto se construya la Terminal de Transporte Interprovincial, éste servicio de transporte público de pasajeros desde y hacia la población de Sacaba y zonas aledañas utilizará como Paradero los lugares actualmente autorizados.

Artículo 44°.- Paraderos para el Transporte Lejano hacia el Trópico.
En tanto se construya la Terminal de Transporte Interprovincial, éste servicio de transporte público de pasajeros utilizará como Paradero para las salidas y llegadas de vehículos hacia el Trópico del Departamento, el área comprendida al norte de Circuito Bolivia, en la calle Litoral, entre la calle Manuel Cossío y la avenida Manuel Isidoro Belzu.

Posteriormente, la operación de estos servicios deberá adecuarse a la habilitación de los Centros de Interfase planteados en el Plan Maestro de Vialidad y Transporte y/o las Terminales Interprovinciales a construirse.

Artículo 45°.- Para el Transporte Lejano al Valle Alto.
En tanto se construya la Terminal de Transporte Interprovincial, para el servicio de transporte público de pasajeros desde y hacia poblaciones alejadas del Valle Alto ubicadas a más de 20 Km., por su menor frecuencia de uso, sus paraderos se fijan en la avenida Mártires de la Democracia, al sur de la avenida 6 de agosto.

Artículo 46°.- Para el Transporte Lejano al Valle Bajo.
En tanto se construya la Terminal Interprovincial, para el servicio de transporte público de pasajeros desde y hacia poblaciones alejadas del Valle Bajo ubicadas a más de 20 Km. y en dirección a Oruro y La Paz, sus paraderos se fijan en la avenida Mártires de la Democracia, al Sur de la avenida 6 de agosto.

Artículo 47°.- Nuevos Paraderos para el Transporte Urbano e Interprovincial.
Los Paraderos que se asignen a nuevos servicios de transporte público de pasajeros Urbano e Interprovincial, deberán estar ubicados a una distancia mínima de 300 mts. de los paraderos asignados a los operadores actuales.

TÍTULO V
DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO

Capítulo I
Habilitación de los Operadores actuales

Artículo 48°.- Definición.
El Gobierno Municipal del Cercado considera como Operadores del servicio de transporte público de pasajeros a las siguientes organizaciones colectivas o individuales:

a) La Federación Sindical del Autotransporte.

b) La Federación Especial del Transporte Libre.

c) Asociaciones, Cooperativas o Empresas particulares.

d) Operadores individuales que prestan servicios como taxistas.

Artículo 49°.- Obligación de Autorización previa Habilitación.
Las personas que actualmente en forma individual o colectiva, trabajan en el Transporte de Pasajeros en el Municipio del Cercado, para ser reconocidos legalmente como Operadores del Servicio, están obligados a recabar la Resolución de Autorización de la Superintendencia de Transportes, previa Habilitación mediante Ordenanza dictada por el Concejo Municipal.

Artículo 50°.- Tarjeta Municipal de Operación.
Una vez dictada la Ordenanza Municipal que Habilita a una Línea para prestar el servicio, la Alcaldía extenderá al o los interesados la Tarjeta Municipal de Operación cuyo costo será determinado por Ordenanza Municipal.

Con la Ordenanza Municipal de Habilitación y la Tarjeta Municipal de Operación el interesado podrá tramitar ante la Superintendencia de Transportes la Resolución de Autorización que se constituye en el documento final que permite la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio del Cercado.

Artículo 51°.- Requisitos para la Habilitación de los actuales Operadores.

Para que se dicte la Ordenanza Municipal que Habilita al Operador para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio del Cercado, los interesados deberán presentar los documentos y cumplir los requisitos descritos en el siguientes cuadro:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN.

	Documentos y Requisitos que se deben presentar	TAXIS					Transporte Interpro-vincial	
		Sindicatos	Empresas Asociacioanes Cooperativas,	Radio Taxis	Sindicatos Asociaciones y Cooperat	Operadores Libres	Sindicatos	Empresas Asociacioanes
1.	Memorial de solicitud de habilitación, dirigido al Alcalde.	x	x	x	x	x	x	x
2.	Copia legalizada de la Personería Jurídica del Operador.	x	x	x	x	x	x	x
3.	Copia legalizada del acta de elección y posesión de la directiva del Operador.	x	X	x	x	x	x	x
4.	Dirección del domicilio legal del Operador.	x	X	x	x	x	x	x
5.	Relación nominal de los afiliados de la Línea, indicando vehículos y placas.	x	X	x	x	x	x	x
6.	Copia legalizada del Certificado de registro de la propiedad del vehículo.	x	X	x	x	x	x	x
7.	Copia legalizada de los comprobantes de pago de impuestos del vehículo, de la última gestión.	x	X	x	x	x	x	x
8.	SOAT.	x	X	x	x	x	x	x
9.	Certificación del Recorrido de la Línea asignado por la Alcaldía.	x	X	x	x	x	x	x
10.	El Vehículo pintado con el color Reglamentado (Verde Patropi)	-	-	-	-	x	-	-
11.	Certificado de inscripción de la empresa en FUNDES – EMPRESA.	_	X	x	-	-	-	x
12.	Certificado de registro nacional de la Cooperativa, actualizado.	_	X	x	-	-	-	x
13.	Copia legalizada del RUC.	-	X	x	-	-	x	x
14.	Identificación del Representante Legal del Operador	-	X	-	-	-	x	x
15.	Autorización de uso de la frecuencia de radio	-	-	x	-	-	x	-
16.	Plano demostrativo de ubicación de la sede del Operador	-	-	x	-	-	-	-
17.	Logotipo de identificación de la Empresa	-	-	x	-	-	-	-
18.	Roseta de Revisión Técnica expedida por el Organismo operativo de Tránsito.	x	X	x	x	x	x	x
19.	Carnet de identidad del o los conductores, en fotocopia	-	-	-	-	x	-	-
20.	Copia legalizada de la Ordenanza Municipal que autoriza la prestación del servicio por el municipio de origen,	-	-	-	-	-	x	x
21.	Licencias y tarjetas de operación de la DNTAT(*)	-	-	-	-	-	x	x
Referencias:(*) Dirección Nacional de Transporte Automotor Terrestre.								

Artículo 52°.- Asignación de Línea.
La Ordenanza Municipal que Habilita a una actual organización o persona individual como Operador del Servicio de Transporte Público de pasajeros, asignará al interesado la identificación de la Línea y

Fuente: Pagina Web HCM

su recorrido por la Red Básica Vial de la ciudad y del Municipio del Cercado, cuando la modalidad corresponda a Bus, Microbús, Minibús o Trufi.

Artículo 53°.- Obligación de recabar Autorización de la Superintendencia de Transportes.
La Habilitación de un actual Operador mediante Ordenanza del Concejo Municipal y la extensión de la Tarjeta Municipal de Operación no constituye la culminación del trámite, obligatoriamente los interesados deberán tramitar la Autorización ante la Superintendencia de Transportes dictada por Resolución.

Artículo 54°.- Prestación de Nuevos Servicios.
Se entiende por prestación de nuevos servicios a la incorporación de nuevas Líneas de transporte público de pasajeros, con paraderos y recorridos diferentes a los existentes.

Artículo 55°.- Solicitud de Habilitación de Nuevos Servicios.
La Habilitación de nuevos servicios de transporte público de pasajeros podrá ser presentada ante la Alcaldía Municipal por los actuales Operadores, vecinos o la Dirección de Tráfico y Vialidad de la Alcaldía. En los dos primeros casos deberán hacerlo a través de su ente matriz.

Artículo 56°.- Estudio de factibilidad técnica.
El solicitante de la Habilitación al margen de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos precedentes, obligatoriamente presentará un estudio de factibilidad técnica que demuestre la necesidad y viabilidad de su petición.

Artículo 57°.- Antigüedad de los vehículos por modelo y modalidad.
Para la Habilitación de **nuevos servicios** es requisito obligatorio para los interesados, que los modelos de los vehículos que se desea incorporar al servicio de Transporte Público de Pasajeros, sea en la modalidad de Bus, Microbús o Minibús, no tengan una antigüedad mayor a 10 años de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 58°.- Operadores en situación de ilegalidad.
Todo Operador o vehículo que preste el servicio de transporte público de pasajeros que no cuente con la Habilitación de la Municipalidad del Cercado y la Autorización de la Superintendencia de Transportes será considerada como ilegal, por lo que el vehículo será retirado de circulación y el Operador sancionado de acuerdo a lo establecido en la presente normativa.

TÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES Y CONDICIONES

Capítulo I
Obligaciones del Operador

Artículo 59°.- Obligaciones del Operador.
Los Operadores del Transporte Público de Pasajeros cualquiera sea el tipo de servicio que desarrollen, están obligados a lo siguiente:

1. Conocer y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, las disposiciones del Código y Reglamento Nacional de Tránsito y otras disposiciones nacionales y municipales vigentes en materia de transporte público de pasajeros.

2. Exigir a sus afiliados y/o propietarios de vehículos, que cumplan con:

   a) La Inspección Técnica del vehículo en el Organismo Operativo de Tránsito.

   b) El control de tubos de escape en la Estación de Control de Emanaciones de Gases, una vez que la Alcaldía ponga en funcionamiento la estación mencionada, todo ello en aplicación de la Ley 1333 del Medio Ambiente.

3. Cumplir y hacer cumplir los horarios y frecuencias autorizadas en las rutas definidas por la Dirección de Tráfico y Vialidad de la Alcaldía, dotando de "hojas de servicio diario" a sus afiliados, cuyos vehículos realizan el servicio de transporte público de pasajeros.

4. Coadyuvar en el cumplimiento de las sanciones aplicadas a sus afiliados.

5. Exigir a sus afiliados que los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

6. Exigir a los conductores registrados en su organización, asistir a los cursos de actualización y capacitación.

7. Cumplir los recorridos, paradas y paraderos asignados a las Líneas de servicio de transporte público de pasajeros.

8. Exigir a los conductores el cumplimiento de hábitos de vestir e higiene personal, la limpieza permanente de los vehículos y del Paradero de la Línea.

9. Colocar en el interior del vehículo un letrero con la Tarjeta Municipal de Operación, tarifa vigente; origen, recorrido, destino de la Línea, y el horario de servicio; todo ello validado por la Alcaldía mediante la Dirección de Trafico y Vialidad.

10. Exigir a los conductores de los vehículos del servicio brinden trato cordial y educado a los usuarios del servicio.

11. Prestar servicio de transporte escolar en los horarios de ingreso y salida de los establecimientos educacionales.

Capítulo II
Obligaciones de los Conductores

Artículo 60°.- Obligaciones del conductor.
En concordancia con el Código Nacional de Tránsito, su Reglamento y las disposiciones de la Superintendencia de Transportes, los conductores de vehículos del servicio del transporte público de pasajeros, están obligados a:

1. Conocer y cumplir lo establecido en el presente Reglamento y las disposiciones del Código y Reglamento Nacional de Tránsito.

2. Portar su licencia profesional de conducir, conforme al tipo de vehículo que conduce y lo establecido en el Código Nacional y Reglamento de Tránsito.

3. Asistir a los cursos de actualización y capacitación para conductores del servicio de transporte público de pasajeros.

4. Cuidar su buena presencia, en lo referente a su aseo permanente y vestimenta, así como la limpieza del vehículo que conduce.

5. Brindar trato cordial y educado a los usuarios del servicio.

6. Presentar su licencia de conducir a requerimiento de la autoridad competente.

7. Cumplir con los paraderos, recorrido, horarios y frecuencias asignados para la Línea.

8. Evitar transportar personas bajo evidente influencia alcohólica y/o de estupefacientes.

9. Utilizar el cinturón de seguridad cuando el vehículo está en circulación y el motorizado cuente con este elemento de seguridad.

10. No fumar dentro el vehículo de transporte público de pasajeros, ni permitir que otros lo hagan.

11. Mantener la puerta cerrada del vehículo, en tanto el mismo se encuentre en movimiento.

12. No llevar pasajeros en las pisaderas.

13. No abastecer de combustible al vehículo, cuando el mismo esté transportando pasajeros.

14. Contar con la "hoja de servicio diario" proporcionado por su organización gremial.

15. Cumplir las sanciones impuestas por las autoridades competentes.

16. Prestar el servicio sin discriminar.

17. Detener el vehículo únicamente en los lugares señalizados como parada para el servicio, cerca del cordón de acera y por el tiempo máximo que requiere el usuario para subir o bajar del vehículo.

18. No invadir los espacios destinados a la circulación del peatón al momento de detener su vehículo, quien tiene prioridad de paso en relación al motorizado.

19. Utilizar los equipos de radio o tocacintas del vehículo con volumen moderado.

20. El conductor está obligado a prestar el servicio en adecuadas condiciones de salud.

21. No consumir en el Paradero bebidas alcohólicas.

22. No conducir el vehículo en estado de ebriedad.

23. Mantener luces encendidas al interior del vehículo durante el servicio nocturno

Capítulo III
Condiciones de los Vehículos

Artículo 61°.- Roseta de Inspección Técnica.
Los vehículos que presten el servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio del Cercado, deberán poseer la Roseta de Inspección Técnica otorgada por el Organismo Operativo de

Tránsito.

Artículo 62°.- Condiciones para obtener la Roseta de Inspección Técnica.
Para obtener la Roseta de Inspección Técnica, que habilita al vehículo para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y en aplicación del Código Nacional de Tránsito, su Reglamento, y las determinaciones de la Superintendencia de Transportes, el motorizado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Portar placa de circulación correspondiente al tipo de servicio del Departamento de Cochabamba (plaqueta roja).

2. Tener sus ventanas corredizas en perfecto funcionamiento, para permitir la ventilación interior, además de servir de escape en caso de emergencia.

3. Para una mejor visibilidad, los parabrisas delantero y trasero del vehículo deberán ser transparentes y de vidrio de seguridad, no debiendo colocarse en estas partes carteles, avisos, autoadhesivos y otros, con excepción del letrero de identificación de la Línea.

4. La colocación de la identificación de la Línea se sujetará a lo establecido en el Artículo 249° inciso c) y d) del Reglamento del Código Nacional de Tránsito, además serán colocados de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

5. Los hitos más importantes del recorrido de la Línea se indicarán en carteles colocados en la parte superior de los parabrisas del vehículo, en una franja de 15 cm. de ancho.

6. El color de la pintura exterior de los vehículos de transporte de pasajeros deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 249º Inc. i) del Reglamento del Código Nacional de Tránsito.

7. Los Taxis independientes, deberán estar pintados en la parte superior de color blanco y la parte inferior de color verde Patropi.

8. Los Taxis afiliados a una organización de transporte y los Radiotaxis, deberán estar pintados de manera uniforme en función a los colores señalados en el numeral anterior o los que figuren en el registro como Operador.

9. Llevarán un letrero luminoso en el techo del vehículo con la leyenda TAXI o RADIO TAXI según corresponda y la razón social del Operador.

10. Todos los vehículos utilizarán silenciadores de acuerdo al artículo 66º del Reglamento del Código Nacional de Tránsito.

11. Los vehículos que utilicen el diesel como combustible, se sujetarán a lo dispuesto por el Artículo 67º del Reglamento del Código Nacional de Tránsito y el Anexo del presente Reglamento.

12. El modelo de todo vehículo que ingrese al transporte público de pasajeros y cualquier otro vehículo del servicio, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento y lo dispuesto en el Reglamento del Código Nacional de Tránsito, artículo 237.

13. Una vez que la Alcaldía ponga en funcionamiento la Estación de Control de Emanación de Gases de tubos de escape, todo vehículo de transporte público de pasajeros será sometido obligatoriamente a inspección y control correspondiente en forma periódica.

14. Los Buses y Microbuses llevarán una línea demarcada en el piso en el área de seguridad del conductor, que le permitirá mayor visibilidad.

15. En los micros y buses se destinaran los asientos de las dos primeras filas exclusivamente a los discapacitados, ancianos, niños y mujeres embarazadas. Esta disposición deberá estar impresa en un letrero colocado en la parte interior próxima a los asientos señalados.

16. Los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros que utilicen el Gas Natural Comprimido (GNC) como combustible, deberán contar con la roseta de garantía de la instalación, otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos.

17. Se prohibe el uso de Gas Licuado (GLP) como combustible para el funcionamiento de los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros.

Artículo 63°.- Obligación de adecuación del vehículo.
Para la obtención de la Tarjeta Anual de Operación, todos los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros en actual servicio, deberán ser adecuados a las especificaciones técnicas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 64°.- Reemplazo de vehículos. Un vehículo habilitado como Bus, Microbús o Minibus, podrá ser reemplazado por otro de igual o de mayor capacidad, previo cumplimiento de lo concerniente en el presente Reglamento y el Código de Tránsito en su artículo 237°. El vehículo habilitado como Trufi podrá ser reemplazado por otro en mejores condiciones solamente en el transcurso del primer año de vigencia del presente Reglamento.

Artículo 65°.- Prohibición de Habilitación de nuevos Trufis.
Con el objetivo de alentar la "masificación" en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros que es uno de los principios fundamentales del Plan Maestro de Vialidad y Transporte, a partir de la aprobación del presente Reglamento, se prohibe el ingreso de nuevos vehículos que incrementen el actual parque automotor de Trufis y la Habilitación o Autorización de nuevos servicios o Líneas correspondientes a esta modalidad.

Artículo 66°.- Control técnico.
El control técnico de todo vehículo del servicio de transporte público de pasajeros, especialmente en lo referente a los sistemas de frenos, estado de llantas, señales luminosas, y funcionamiento en general, podrá ser realizado en forma imprevista por el Organismo Operativo de Tránsito.

Artículo 67°.- Retiro del servicio.
La falta en el vehículo de servicio público, de condiciones adecuadas de funcionamiento por deficiencias en los sistemas descritos en el Artículo anterior, dará lugar al retiro inmediato del servicio para su reparación. Una vez realizados los arreglos y previa constatación el motorizado podrá ingresar nuevamente al servicio.

Artículo 68°.- Cambio de modalidad.
Una Línea en actual servicio de transporte público de pasajeros, podrá ser autorizada a cambiar a otra modalidad de capacidad superior, cuando cuente por lo menos con el 50% de su parque automotor con las características de la modalidad a la que aspira, debiendo completar el cambio del parque automotor restante en un tiempo máximo de los dos años siguientes.

Capítulo IV
Obligaciones de los Usuarios.

Artículo 69°.- Obligaciones de los usuarios.
Los usuarios o pasajeros del servicio de transporte público están obligados a:

1. Conocer y cumplir lo establecido en el presente Reglamento, el Código de Tránsito y su Reglamento, y otras disposiciones existentes.

2. Acatar las indicaciones y recomendaciones que imparta el conductor del vehículo para mayor seguridad y comodidad de los pasajeros.

3. Anunciar con anticipación la Parada en la que bajará del vehículo.

4. Subir y bajar del vehículo únicamente en las Paradas establecidas para el servicio.

5. Dispensar trato cortés al conductor y otros usuarios del servicio.

6. Pagar la tarifa del servicio al abordar el vehículo y preferentemente con moneda fraccionada.

7. No fumar durante su permanencia en el vehículo.

8. No consumir refrigerios y otros comestibles, para no causar molestias a otros usuarios o ensuciar el vehículo, ni arrojar desechos a la vía pública.

9. No distraer al conductor durante el servicio.

10. Subir y bajar del vehículo cuando éste se encuentre completamente detenido.

11. No abordar el vehículo portando animales o efectos personales de gran tamaño, que por su cantidad y olores perjudiquen a los pasajeros o al vehículo y/o pongan en riesgo la seguridad de las personas o entorpezcan el desplazamiento de los pasajeros en su interior.

12. No manchar, escribir, pintar, rayar o deteriorar los asientos u otros lugares del vehículo.

TÍTULO VII
ORGANIZACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO COLECTIVO DE TRANSPORTE

Artículo 70°.- De la política municipal de la prestación del servicio.
En cumplimiento de los principios del Plan Maestro de Vialidad y Transporte, el Gobierno Municipal del Cercado alienta la "masificación" en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, estableciendo trato preferente en la asignación de rutas a los operadores que oferten servicios utilizando vehículos de mayor capacidad de transporte de pasajeros, denominados en el presente Reglamento como Buses.

Capítulo I
De la Organización del Servicio

Artículo 71°.- Asignación de recorridos .
Para un correcto tránsito de los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros por la red básica de vías de la ciudad y el Municipio, se priorizan algunas vías de dicha red, para que por ellas se desplacen las diferentes modalidades para lo que la Alcaldía, a través de la Dirección de Tráfico y Vialidad, asignará los recorridos para las diferentes Líneas.

Artículo 72°.- Autorización de Recorrido a cada Línea.
Toda Línea del servicio de transporte público de pasajeros en actual funcionamiento debe contar con la respectiva autorización de su recorrido, otorgada a través de Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal a solicitud de la Alcaldía mediante informe escrito y documentado de la Dirección de Tráfico y Vialidad.

Artículo 73°.- Prohibición de modificación de recorridos.
Ningún Operador del servicio de transporte público de pasajeros podrá por sí mismo cambiar el recorrido asignado a la Línea.

Artículo 74°.- Cantidad mínima de vehículos por recorrido y modalidad.

A efectos de la habilitación de las Líneas del servicio de transporte público de pasajeros, se establece en los siguientes parámetros mínimos y máximos de cantidad de vehículos por recorrido y modalidad:

a) Servicio de Buses y Micros:
a.1. Número mínimo: Una (1) unidad por sentido, por cada dos (2) Km. de longitud de su recorrido.

a.2. Número máximo: Dos (2) unidades por sentido, por cada Km. de longitud de su recorrido.

b) Servicio de Minibuses y Trufis:
b.1. Número mínimo: Dos (2) unidades por sentido, por cada Km. de longitud de su recorrido.

b.2. Número máximo: Cuatro (4) unidades por sentido, por cada Km. de longitud de su recorrido.

Artículo 75°.- Velocidad de desplazamiento.
Los límites de velocidad de desplazamiento de los vehículos de servicio de transporte público de pasajeros serán los siguientes:

a) Velocidad máxima por vías de ingreso a la ciudad: 35 Km./ hora.

b) Velocidad máxima por el Segundo Anillo y vías estructurantes de su interior: 40 Km./ hora.

c) Velocidad máxima por el Primer Anillo y vías estructurantes de su interior: 25 Km./hora.

d) Velocidad máxima por vías secundarias o colectoras: 25 Km./ hora.

e) Velocidad máxima por vías con edificios escolares (en horario de ingreso y salida de escolares), policiales y militares: 10 Km./ hora.

Artículo 76°.- Horarios de prestación del servicio.
El servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio Cercado, de carácter urbano e interprovincial, tendrá el siguiente horario de funcionamiento:

a) **Servicio diurno**: Inicio, máximo a horas 6.00 AM. y conclusión, mínimo a horas 22.00 PM.

b) **Servicio nocturno**: Inicio, desde 22.00 PM. hasta 6.00 AM.
Los Operadores del servicio público deberán establecer turnos y frecuencias en las rutas de acuerdo a la demanda de la población y las regulaciones vigentes.

c) **Servicio escolar**: Todos los operadores en general deberán realizar servicio escolar en los horarios de ingreso y salida de escolares en los diferentes turnos de enseñanza.

Artículo 77°.- Prohibición de adelantar a otro vehículo.
Esta prohibido adelantar a otro vehículo de la misma Línea del servicio de transporte público de pasajeros, excepto por fallas mecánicas del primero.

Capítulo II
De las Paradas

Artículo 78°.- Paradas.
Son los lugares autorizados para la detención del vehículo de servicio de transporte público de pasajeros para dejar o recoger pasajeros, las que deberán tener señales horizontales y verticales.

Artículo 79°.- Características de la señalización de las Paradas.
La señalización horizontal y vertical de las paradas deberán ser de materiales, dimensiones y formas establecidas en el Plan Maestro de Vialidad y Transporte y adecuadas a las medidas de las aceras.

Artículo 80°.- Distancia entre Paradas.

La distancia entre paradas será de 2 a 3 cuadras, de acuerdo al recorrido de la ruta y la señalización existente.

Artículo 81°.- Tiempo máximo de detención en las paradas.
El tiempo máximo de detención de los vehículos del servicio de transporte público en las Paradas, será el necesario para el ascenso y descenso de pasajeros, debiendo pegarse a la vereda y en el costado derecho, siendo obligación del Conductor poner en movimiento el vehículo recién cuando hayan subido o bajado todos los pasajeros.

Artículo 82°.- Prohibición de paradas intermedias.
Queda terminantemente prohibido que el vehículo realice paradas intermedias en espera de pasajeros, el servicio deberá ser continuo desde el origen hasta arribar al destino correspondiente.

Artículo 83°.- Prohibición de uso de los lugares de Parada.
Las Paradas establecidas y señalizadas para el servicio de transporte público de pasajeros deberán ser respetadas por el transporte particular en general, que no podrá estacionar o detener su vehículo por ningún motivo en las áreas mencionadas.

Artículo 84°.- Monto de los Pasajes.
El monto de los Pasajes para el uso del servicio de transporte público de pasajeros será el establecido mediante Resolución por la Superintendencia de Transportes. Su modificación es atribución del mencionado ente regulador nacional.

Capítulo III
De los Paraderos

Artículo 85°.- Paraderos
Son los lugares fijos, autorizados por la Alcaldía, desde los cuales una Línea del servicio de transporte público de pasajeros, urbano o interprovincial, realiza sus recorridos cotidianos y obligatorios de inicio y destino.

Artículo 86°.- Obligaciones de los Operadores en los Paraderos.
Es obligación del Operador de la Línea del servicio, dotar a los Paraderos de las condiciones ambientales mínimas, referidas a:

a) Mantener el lugar en correctas condiciones higiénicas.

b) Habilitar en un lugar fuera de la vía, un baño higiénico para los conductores, el que podrá ser de su propiedad o alquilado.

Artículo 87°.- Obligaciones de la Alcaldía en los Paraderos.
La Alcaldía en los Paraderos deberá:

a) Mejorar el área de estacionamiento de los vehículos.

b) Autorizar la ubicación de puestos de venta de viandas y refrigerios, con el cuidado necesario de que esta actividad no ocasione incomodidad al vecindario, pasajeros o flujo de vehículos. Estando prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en estos lugares.

TÍTULO VIII
DEL COMITÉ DE TRANSPORTES

Capítulo I
De la Política Municipal de Participación

Artículo 88°.- Gestión participativa de los servicios.

El Gobierno Municipal del Cercado establece como política municipal en su jurisdicción la participación de los actores involucrados, en la gestión de los servicios de transporte público de pasajeros.

Artículo 89°.- Creación del Comité de Transportes.
En aplicación de la Política Municipal mencionada en el artículo anterior del presente Reglamento se determina la conformación del Comité de Transportes, para la gestión participativa del servicio de transporte público de pasajeros.

Artículo 90°.- Caracterización.
El Comité de Transportes es esencialmente un organismo de:

a) Análisis, evaluación y seguimiento de la aplicación del presente Reglamento.

b) Discusión, concertación y planteo de sugerencias al Gobierno Municipal, sobre acciones que se deben emprender para el mejor funcionamiento del servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio del Cercado.

Artículo 91°.- Composición y cantidad.
El Comité de Transportes estará conformado por representantes de las Instituciones y Organizaciones relacionadas con el tema, en la siguiente cantidad:

a) Alcaldía Municipal del Cercado: ..... 6 representantes

b) Federación Sindical del Autotransporte: ..... 4 representantes

c) Federación Especial del Transporte Libre: ..... 2 representantes

d) Comando Departamental de la Policía: ..... 1 representante

e) Unidad Operativa de Tránsito: ..... 1 representante

f) Federación de Juntas Vecinales: .....2 representantes

Total: 16 personas.

Artículo 92°.- Evaluación del Comité de Transportes.
El Comité de Transportes será evaluado cada dos años, computables a partir de la aprobación y publicación del presente Reglamento, en función a los resultados de dicha evaluación el Concejo Municipal en coordinación con la Alcaldía determinará lo conveniente.

Artículo 93°.- Organización.
El Comité de Transportes realizará sus actividades de acuerdo a la siguiente organización:

- Presidente: ..... El Alcalde Municipal o su representante *
- Vicepresidente:..... Representante de la Federación Sindical del Autotransporte.
- Secretario: .....Representante de la Federación Especial del Transporte Libre.
- Segundo secretario: .....Representante de la Federación de Juntas Vecinales.
- Vocales: .....Todos los demás representantes.

* La Presidencia del Comité de Transportes no es delegable.

El Comité de Transportes en el desempeño de sus funciones podrá organizar Comisiones de Trabajo.

Artículo 94°.- Atribuciones del Comité de Transportes.
El Comité de Transportes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, realizando análisis, seguimiento y evaluación del mismo.

2. Pronunciarse sobre solicitudes de creación de nuevos servicios o cambios de modalidad.

3. Pronunciarse sobre modificación de paraderos, recorridos, frecuencias y otros temas afines.

4. Conocer el cambio de unidades vehiculares realizadas por las Líneas.

5. Organizar cursos de capacitación y actualización para conductores del servicio.

6. Proponer normas para el mejor funcionamiento del servicio de transporte de pasajeros.

7. Proponer modificaciones para una mejor aplicación del presente Reglamento.

8. Coordinar actividades con las autoridades del Servicio de Educación (SEDUCA) y Universidad Pública para la extensión del carnet de estudiante.

Artículo 95°.- Reuniones del Comité del Transportes.
El Comité de Transportes se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria a convocatoria de la Presidencia. Las reuniones se regirán de acuerdo a lo establecido en un Reglamento Interno el que será elaborado en el primer mes de su funcionamiento y puesto en vigencia previa aprobación mediante Ordenanza del Concejo Municipal.

Artículo 96°.- Pronunciamiento del Comité del Transporte.
El Comité de Transportes podrá pronunciarse sobre aspectos de sus atribuciones de acuerdo a las siguientes modalidades:

Primero. En aplicación estricta de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Segundo. Por mayoría, en aspectos no contemplados en este instrumento normativo.

Artículo 97°.- Acreditación de representantes.
Las instituciones y organizaciones participantes en el Comité de Transportes acreditarán en forma escrita a sus representantes por el tiempo de un año, mediante nota dirigida a la máxima autoridad ejecutiva. El cambio de los mismos deberá realizarse también por escrito previa justificación.

Artículo 98°.- Facultad del Comité de Transportes.
De acuerdo a las necesidades que se vayan presentando, el Comité de Transportes podrá sugerir y solicitar la aplicación de medidas que permitan incrementar o reducir la capacidad de albergue de Líneas de las vías.

Capítulo II
De las Competencias de los actores involucrados

Artículo 99°.- Competencias de los actores involucrados.
Son Competencias de los actores involucrados en la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros las siguientes funciones:

a) Concejo Municipal:
Aprobar mediante Ordenanza todos los aspectos técnicos, administrativos, económicos y sociales relacionados con la prestación del servicio, así como la formulación de las políticas municipales en dicha materia, el establecimiento de normas y reglamentos y la realización de actividades de fiscalización y otras inherentes al funcionamiento del servicio.

b) Alcaldía Municipal:
Cumplir el Plan Maestro de Vialidad y Transporte, ejecutar los Programas y Proyectos de dicho instrumento, planificar y administrar los aspectos técnicos referidos al funcionamiento del servicio de transporte público de pasajeros.

c) Organizaciones de Transportistas:
Ejecutar y controlar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, proporcionando a sus afiliados los insumos necesarios para el mejor funcionamiento del servicio y hacer cumplir el presente Reglamento.

d) Policía Departamental:
Mediante el Organismo Operativo de Tránsito realizar las tareas de control del funcionamiento del servicio, velando por el cumplimiento del presente Reglamento en lo referente al funcionamiento de los vehículos de transporte público de pasajeros.

e) Usuarios del servicio:
Como beneficiarios del servicio, tienen derechos y obligaciones, pudiendo demandar el servicio, presentar quejas y sugerencias ante las instituciones correspondientes y mediante su organización matriz, la Federación Departamental de Juntas Vecinales (FEDJUVE) hacerlo ante el Comité de Transportes.

TÍTULO IX
INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I
Infracciones

Artículo 100°.- Infracción.
Toda transgresión o contravención a lo establecido como obligaciones en el presente Reglamento será considerará como Infracción, en consecuencia merecedora de una Sanción.

Artículo 101°.- Grupos de Infracciones.
Las Infracciones se dividen en tres grupos:

a) Infracciones del **Operador** de la Línea de servicio de transporte público de pasajeros.

b) Infracciones del **Conductor** del vehículo de servicio de transporte público de pasajeros.

c) Infracciones por carencias o deficiencias del **vehículo** de servicio de transporte público de pasajeros.

Artículo 102°.- Infracciones del Operador de la Línea.
Se consideran como infracciones del Operador de la Línea, al incumplimiento de sus obligaciones descritas en el artículo 59° del presente Reglamento y son las siguientes:

1. No conocer ni cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, las disposiciones del Código y Reglamento Nacional de Tránsito y otras disposiciones nacionales y municipales vigentes en materia de transporte público de pasajeros.

2. No exigir a sus afiliados y/o propietarios de vehículos, que cumplan con:

a) La Inspección Técnica del vehículo en el Organismo Operativo de Tránsito.

b) El control de tubos de escape en la Estación de Control de Emanaciones de Gases, una vez que la Alcaldía ponga en funcionamiento la estación mencionada, todo ello en aplicación de la Ley 1333 del Medio Ambiente.

3. No Cumplir ni hacer cumplir los horarios y frecuencias autorizadas en las rutas definidas por la Dirección de Tráfico y Vialidad de la Alcaldía.

4. No dotar a sus afiliados de las "hojas de servicio diario".

5. No coadyuvar en el cumplimiento de las sanciones aplicadas a sus afiliados.

6. No exigir que los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

7. No Exigir a los conductores registrados en su organización, asistir a los cursos de actualización y capacitación.

8. No cumplir los recorridos, paradas y paraderos asignados a las Líneas de servicio de transporte público de pasajeros.

9. No exigir a los conductores el cumplimiento de hábitos de vestir e higiene personal, la limpieza permanente de los vehículos y del Paradero de la Línea.

10. No colocar en el interior del vehículo el letrero con la Tarjeta Municipal de Operación, tarifa vigente; origen, recorrido, destino de la Línea, y el horario de servicio.

11. No exigir a los conductores de los vehículos del servicio, brinden trato cordial y educado a los usuarios.

12. No cumplir la ruta asignada a la Línea.

13. Invadir rutas de otras Líneas.

14. No adecuar el vehículo a las determinaciones técnicas del presente Reglamento.

15. Volver a prestar el servicio con un vehículo retirado del mismo sin cumplir su arreglo.
16. Modificar la ubicación del Paradero sin autorización municipal.

17. No habilitar baño en el Paradero.

18. Alquilar o transferir a terceras personas, la Habilitación del funcionamiento de la Línea

19. Abandone total o parcialmente el servicio de la Línea.

20. No prestar servicio de transporte escolar en los horarios de ingreso y salida de los establecimientos educacionales.

Artículo 103°.- Infracciones del Conductor del vehículo de servicio público.
Se consideran como infracciones del Conductor al incumplimiento de las Obligaciones descritas en el artículo 60° del presente Reglamento y son las siguientes:

1. No conocer el presente Reglamento.

2. Transportar pasajeros en exceso.

3. No cumplir horarios, frecuencias, paradas y paraderos.
4. No cuidar su imagen personal.
5. No colocar letrero de identificación de la Línea en el interior y exterior.
6. Cambiar el letrero de la Línea de acuerdo a su interés.
7. Maltratar al usuario.
8. No portar su licencia de conducir.
9. No asistir a los cursos de capacitación y actualización.
10. Transportar pasajeros bajo influencia alcohólica.
11. Fumar en el vehículo o dejar fumar a los pasajeros.
12. Circular durante el servicio con la puerta abierta del vehículo.
13. Abastecer de combustible al vehículo estando en servicio y con pasajeros.
14. No contar con la hoja de servicio diario.
15. No cumplir las sanciones impuestas.
16. No recoger niños, mujeres embarazadas, ancianos y personas con discapacidad.
17. Detener el vehículo en lugares diferentes a la parada.
18. Invadir espacios señalados para el peatón.
19. Utilizar la radio o tocacintas del vehículo con volumen excesivo.
20. No portar en el vehículo un botiquín para emergencias y un extinguidor de incendios.
21. No llevar el letrero de fuera de servicio cuando el vehículo lo esté.
22. Llevar pasajeros en las pisaderas.
23. Adelantar a otro vehículo de la misma Línea.
24. Dañar con el vehículo la infraestructura urbana.
25. No respetar el tiempo mínimo de detención en las Paradas.
26. Realizar paradas intermedias para recoger o dejar pasajeros.
27. Otras infracciones consignadas en el Código Nacional de Tránsito y su Reglamento

Artículo 104°.- Infracciones por carencias o deficiencias del Vehículo.
Un vehículo en servicio de transporte público de pasajeros se encuentra en infracción, cuando no cumple las condiciones técnicas, mecánicas y estéticas establecidas en el presente Reglamento en su artículo 62°, el Código de Tránsito y su Reglamento, en consecuencia se considerarán infracciones a las siguientes carencias o deficiencias del motorizado:

1. No contar con la Roseta de Inspección Técnica del vehículo.
2. Circular con escape libre.
3. Mantener el vehículo en condiciones antihigiénicas.
4. Que el vehículo no tenga la Tarjeta Anual de Operación.
5. Que el vehículo se encuentre en mal estado físico, mecánico o estético.
6. No tenga placa de circulación para servicio público.
7. No tener ventanas corredizas.
8. Tener los parabrisas cubiertos con obstáculos que limiten la visibilidad del conductor.
9. No tener cartel interior de identificación de la Línea, recorrido y tarifa.
10. No tener cartel exterior de identificación de la Línea.
11. No cumplir con el color de acuerdo a la norma establecida.
12. No llevar en el techo el letrero luminoso de taxi o radio taxi.
13. No tener en el interior la línea de demarcación para el chofer.
14. No llevar en los asientos los letreros que indiquen el uso para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y ancianos.

Capítulo II
De las Sanciones y su aplicación.

Artículo 105°.- Sanciones al Operador.
El Operador del servicio de transporte público de pasajeros de una Línea será sancionado por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 59° del presente Reglamento. Las sanciones a aplicarse serán las siguientes:

a) Sanción Leve.
Consiste en la aplicación por primera vez, de una multa de Bs. 10 por cada vehículo del parque automotor de la Línea.

b) Sanción Media.
Consiste en la aplicación por segunda vez, de una multa de Bs. 50 por cada vehículo del parque automotor de la Línea.

c) Sanción Mayor o Revocatoria.
Consiste en la anulación de la Habilitación de la Línea para prestar como Operador el servicio público de transporte de pasajeros, cuando:

1. No acate la conminatoria impartida por la Alcaldía y/o la Unidad Operativa de Tránsito por alteración de ruta, recorrido o Paradero(s) asignados.
2. Alquile o transfiera la autorización de funcionamiento de la Línea a terceras personas.
3. Altere sin causa justificada y por más de 24 horas, el recorrido asignado.

4. Abandone total o parcialmente el servicio.

d) Caducidad.
Podrá determinarse la Caducidad de la Habilitación de una Línea como Operador del servicio de transporte público de pasajeros, por las siguientes causas:

1. No haber iniciado el servicio de transporte de pasajeros sin causa justificada, en los dos (2) días siguientes de haberse otorgado la autorización de operación del servicio.

2. La conclusión del período de tiempo establecido para la vigencia de la autorización.

3. No acate la conminatoria impartida por la Alcaldía y/o la Unidad Operativa de Tránsito por alteración de ruta, recorrido o Paradero(s) asignados.

4. Alquile o transfiera la autorización de funcionamiento de la Línea a terceras personas.

5. Altere sin causa justificada y por más de 24 horas, el recorrido asignado.

6. Abandone total o parcialmente el servicio.

Artículo 106°.- Procedimiento para aplicar las sanciones Leves y Medias.
Las sanciones Leves y Medias aplicables al Operador serán determinadas por la Alcaldía mediante Resolución Ejecutiva a solicitud y justificación de la Dirección de Tráfico y Vialidad.

Artículo 107°.- Procedimiento para determinar la Revocatoria o Caducidad.
La Revocatoria o Caducidad de la Habilitación de una Línea será solicitada y justificada en forma escrita por la Dirección de Tráfico y Vialidad, a la máxima autoridad ejecutiva, la Alcaldía remitirá el requerimiento al Concejo Municipal para que se dicte la Ordenanza correspondiente.

Artículo 108°.- Solicitud a la Superintendencia de Transportes.
Dictada la Ordenanza de Revocatoria o Caducidad de la Habilitación de la Línea infractora, a continuación la Alcaldía mediante nota solicitará a la Superintendencia de Transportes dicte la Resolución que a su vez revoque la Autorización otorgada por ella a la Línea.

Artículo 109°.- Sanciones al Conductor del vehículo de servicio público.
Las sanciones a aplicarse al conductor del vehículo de servicio se hallan especificadas en el Código de Tránsito y su Reglamento (Título VI, Capítulos I y II en ambos instrumentos normativos) y la Institución encargada de su determinación y aplicación es la Unidad Operativa de Tránsito.

Artículo 110°.- Recursos Administrativos.
Las decisiones del ejecutivo municipal expresadas mediante Resolución Ejecutiva podrán ser recurridas solicitando su Revocatoria, en caso de resultado negativo podrán interponer el recurso jerárquico el que será resuelto por el Concejo Municipal. Los afectados por una determinación del Concejo Municipal, a su vez podrán recurrir al mismo solicitando su reconsideración de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 111°.- Tareas de Control.
El control y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento estará a cargo de la Policía Nacional a través del Organismo Operativo de Tránsito, en coordinación con la Dirección de Tráfico y Vialidad de la Alcaldía y el Comité del Transporte.

TÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 112°.- Difusión y conocimiento.
Es obligación de los actores involucrados en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros:

a) De la Municipalidad: Publicar en los medios de comunicación local el contenido del presente Reglamento.

b) De los Operadores del servicio público, el Organismo Operativo de Tránsito y FEDJUVE de Organizar sesiones de difusión y conocimiento entre sus afiliados y miembros del contenido del presente Reglamento.

c) En aplicación de la Ley de Comunicaciones, el Gobierno Municipal realizará las acciones necesarias para que los Medios de Comunicación Social locales difundan el contenido del presente Reglamento para un adecuado conocimiento de la población.

Artículo 113°.- Defensa del Medio Ambiente.
Como medida de preservación de la calidad del medio ambiente en el municipio del Cercado, el Gobierno Municipal prioriza y recomienda la utilización del "gas natural comprimido" como combustible para los vehículos del transporte público de pasajeros.

Artículo 114°.- Solicitudes pendientes.
El Comité de Transportes, dará prioridad en el desarrollo de sus funciones, al tratamiento de las solicitudes pendientes sobre creación de nuevas Líneas de Servicio, presentadas por los vecinos y Operadores. Para el caso de los Operadores se considerará también los antecedentes referidos a las solicitudes de la Federación Sindical del Autotransporte y de la Federación Especial del Transporte Libre.